007

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS

ACUERDO Nº () 002 11. AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DE LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

La junta Directiva de la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, en ejercicio de sus facultades legales y estatutaria y en especial las conferidas por la ordenanza Departamental 032 del 16 de diciembre de 2016

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: ADOPCIÓN. Adóptense para la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, el estatuto interno que rige su organización y funcionamiento, comprendido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y OBJETIVOS

Artículo 2: NATURALEZA JURIDICA. La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San francisco de Asís, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, creada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No.032 de 2016, adscrita al Departamento del Chocó, como una entidad de segundo nivel de atención. La Nueva Empresa Social del Estado estará sometida al régimen jurídico previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3: DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales la institución se denomina "**NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANFRANCISCO DE ASÍS**", para efectos del presente Acuerdo en adelante "La Nueva Empresa Social del Estado."

ARTÍCULO 4: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. La Nueva Empresa Social del Estado y sus dependencias tendrán jurisdicción en todo el territorio del Chocó, la sede de sus organismo Administrativos y Asistenciales será en la Ciudad de Quibdó y podrá tener sedes en otras municipios del Departamento.

PARÁGRAFO: Con sujeción a la política y los programas del sector con el fin de prestar los servicios de salud, según su complejidad en salud, la Nueva Empresa Social del Estado podrá extender su atención fuera

del Departamento del Chocó integrando y coordinando sus actividades con otras entidades de los sectores oficiales y privados del sistema general de seguridad social en Salud.

ARTÍCULO 5: OBJETO. El objeto de la Nueva Empresa Social del Estado será la prestación de servicio en salud, entendido como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema general de seguridad social en salud, en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud a toda la población que de mande los servicios.

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS.

1: contribuir al desarrollo social mejorando la calidad de vida reduciendo la morbilidad, mortalidad, incapacidad, el dolor y la angustia evitable en la población usuaria de los servicios.

2: producir servicios de Salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente y las que se expidan para tal efecto.

3: prestar los servicios de salud que la población requiera de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles que pueda ofrecer.

4: garantizar mediante un manejo Gerencial adecuado, el beneficio social y el desarrollo integral de la Nueva Empresa Social del Estado.

5: promover y garantizar los mecanismo de participación ciudadana y comunitaria establecido por la ley y los reglamentos.

6: satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales organizativas técnico científica y técnico administrativas.

7: Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Nueva Empresa Social del Estado mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren la supervivencia, crecimiento y calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado.

CAPÍTULO II
ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7: DIRECCION Y ADMINISTRACION. La dirección y administración de la Nueva Empresa Social del Estado estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente.

ARTÍCULO 8: INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Nueva Empresa Social del Estado tendrá una junta de seis (6) miembros, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1876 de 1994 compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016.

1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Salud Departamental del Chocó o su delegado.
3. El representante de la comunidad designado por las Alianzas o asociaciones de Usuarios legalmente Establecidas.

4. El representante de los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social de Estado.
5. El representante del Sector Científico de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Nueva Social del Estado.
6. El representante del sector científico de la Salud quien representara el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.

PARAGRAFO 1. Actuará como Secretario de la Junta Directiva de La Nueva Empresa Social del Estado el Gerente de la entidad a quien corresponde llevar los archivos de las reuniones y decisiones.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el presente artículo serán nombrados para períodos de 3 años conforme a lo establecido el artículo 9 del decreto 1876 de 1994 compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016, y podrán ser reelegidos conforme a las normas vigentes sobre la materia. Excepto el representante de los Usuarios que tiene un periodo de 2 años conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 compilado en el artículo 2.10.1.1.12 del decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO 9: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la Nueva Empresa Social del Estado.
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Nueva Empresa Social del Estado.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Nueva Empresa Social del Estado, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos para su posterior adopción por el Gerente de la Nueva Empresa Social del Estado.
7. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Nueva Empresa Social del Estado.
8. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Nueva Empresa Social del Estado a través de la celebración y suscripción de los contratos mediante los cuales la Nueva Empresa Social del Estado adquiere bienes y servicios.
9. Autorizar al Gerente de la Nueva Empresa Social del Estado la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la institución para adquirir bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior.
10. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
11. Aprobar el plan de desarrollo y el plan operativo anual y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas en los tiempos establecidos así como los planes y programas definidos para la Nueva Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Nueva Empresa Social del Estado ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema Departamental de Salud, apoyando la labor del Gerente de la Nueva Empresa Social del Estado.
13. Designar al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios y verificar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente.
14. Autorizar al Gerente la celebración de los contratos de asociación, como uniones temporales, consorcios, etc.

15. Determinar los montos máximos hasta los cuales el Gerente de la Nueva Empresa Social del Estado podrá delegar en quienes ejerza funciones de dirección de las unidades operativas u hospitalarias, la ordenación del gasto.
16. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
17. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción por el Gerente de la Empresa Social de los Convenios Docencia Servicios.
18. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
19. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Nueva Empresa Social del Estado.
20. Aprobar el reglamente interno de funcionamiento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta Directiva o del Gerente de la Nueva Empresa Social del Estado o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

PARAGRAFO 1. La convocatoria a reuniones ordinarias de la Junta Directiva, se hará mediante citación escrita o por correo electrónico a sus miembros, con anticipación no inferior a cuatro (4) días calendario, indicando los temas a tratar. La convocatoria a reuniones extraordinarias, se hará mediante citación escrita o por correo electrónico a sus miembros con anticipación no inferior a dos (2) días calendario, indicando los temas a tratar

PARAGRAFO 2. A las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la entidad, cuando así lo determine la Junta Directiva, el Gerente de la Nueva Empresa Social del Estado o el Presidente de la Junta Directiva con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

ARTÍCULO 11: DENOMINACION DE LOS ACTOS. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por medio de Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdo se deberán llevar un archivo consecutivo.

PARAGRAFO 1. De las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro Actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. El Libro de Actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Nueva Empresa Social del Estado.

PARAGRAFO 2. Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12: QUORUM. La Junta Directiva requerirá para deliberar de la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13: CALIDADES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de la Junta Directiva que no ostenten la calidad de empleados públicos no adquieren por ese solo hecho dicha calidad. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente estarán sujetos a las inhabilidades e

incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 14: HONORARIOS.- El Departamento del Choco, al cual está adscrita la Nueva Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

ARTÍCULO 15: DEL GERENTE. La Nueva Empresa Social del Estado Hospital, tendrá un Gerente quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador del Choco, en los términos establecidos en la Ley 1797 de 2016 y el Decreto Reglamentario 1427 de 2016 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El Gerente de la Nueva Empresa Social del Estado deberá acreditar los requisitos establecidos por el artículo 22, numeral 4 del Decreto Ley 785 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DEL GERENTE: Sin perjuicio de las funciones asignadas al Gerente por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, tendrá las siguientes funciones:

a. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas-tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
b. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover las realizaciones de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de las entidades hospitalarias.
c. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.
d. Promocionar el concepto de gestión de calidad y de acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
e. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Nueva Empresa Social del Estado de acuerdo con los planes y programas establecidos.
f. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
g. Representar a la empresa judicial y extrajudicialmente;
h. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
i. Las demás que se definan en las normas correspondientes y en el manual de funciones.

ARTÍCULO 17: DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL GERENTE. Los actos y decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley, el presente Estatuto y los Acuerdos de la Junta Directiva, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden. Su conservación y custodia estará a cargo de la Gerencia.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA Y REGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 18: ESTRUCTURA. La estructura de la Nueva Empresa Social del Estado será definida por la Junta Directiva en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 19: CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Nueva Empresa Social del Estado, tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente.

ARTÍCULO 20: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Los servidores públicos de la Nueva Empresa Social del Estado están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 21: POSESION. El Gerente de la Nueva Empresa Social del Estado, se posesionará ante el Gobernador del Departamento del Choco. Los miembros de la Junta Directiva se posesionarán ante el Secretaria Departamental de salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto, copia del acta será enviada al Representante Legal de la Nueva Empresa Social del Estado. Los otros empleados lo harán ante el Gerente de la Nueva Empresa Social del Estado o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad.

CAPÍTULO IV
PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 22: PATRIMONIO. Conforman el patrimonio de la Nueva Empresa Social del Estado:

a. Todos los bienes y recursos que le sean transferidos por el Departamento del Chocó.
b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal. Conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y reglamentación respectiva.
c. Los aportes que reciba la Nueva Empresa Social del Estado, proveniente de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.
d. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de Salud. Los entes territoriales, las Empresas Solidarias de Salud. Otras instituciones prestadoras de servicio de Salud y particulares que lo soliciten.
e. Los ingresos por ventas de medicamentos.
f. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
g. Los aportes de organizaciones comunitarias.
h. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
i. Las donaciones y aportes voluntarios.
j. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Nueva Empresa Social del Estado y los que por disposición expresa de la ley corresponda.

PARAGRAFO: La venta de bienes inmuebles por parte de la Nueva Empresa Social del Estado requerirá la autorización de la Asamblea Departamental.

ARTICULO 23: REGIMEN DE PRESUPUESTACION. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios.

CAPÍTULO V
CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 24: CONTROL INTERNO.- La Nueva Empresa Social del Estado establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 25: ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos de la Nueva Empresa Social del Estado, estarán sujetos al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 26: RÉGIMEN DE CONTRATACION. La Nueva Empresa Social del Estado en materia de contratación se regirá por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y deberá dar cumplimiento a los lineamientos que al respecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 27: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, Chocó a los 2 Días del mes agosto de 2017 11 AGO 2017

PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA